



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000358-2023-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [4648525 - 2]

VISTO:

La solicitud de fecha 21 de junio de 2023, (con sisgedo 4648525-0), presentada por JAHIRO MINO CANGO, identificado con DNI N° 17610635, hijo mayor de edad con incapacidad para el trabajo del causante JUAN MINO CHUDAN, sobre pension de orfandad del regimen del Decreto Ley 20530, el Informe Tecnico N° 000-2023-GR.LAMB/GERESA/HBL-ACT (4648525-1) de fecha 06 de Julio del 2023, expedido por la Area de Beneficios y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos, y ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0259-DIRS.II-L-91, de fecha 03 de Mayo de 1991, se OTORGA pension de cesantia del regimen del Decreto Ley 20530, al ex servidor a partir del 20 de marzo de 1991, con el cargo de confianza de jefe de Division F-1, del Hospital Belen de Lambayeque; reconociendole 30 años, 10 meses y 18 días de servicios prestados al Estado incluido los 5 años segun D.S.N° 004 y 0049-91-PCM.

Que, segun acta de defuncion, emitida por el Registro Nacional de Identificacion y Estado Civil (RENIE), se acredita que el pensionista fallecio el 12 de Abril de 2023;

Que, segun copia de la partida de nacimiento, expedida por la Municipalidad Provincial de Lambayeque, presentada el nacimiento del beneficiario se dio el 20 de agosto, de 1971, por tanto se acredita la existencia del vinculo familiar invocado;

Que, mediante Resolución N°868-GRALA-JAV-ESSALUD-2013, de fecha 22 de Julio de 2013, se DECLARA, la incapacidad total y permanente para el trabajo a don JAHIRO MINO CANGO, hijo del causante JUAN MINO CHUDAN.

Que, el artículo 34° del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, señala en su Artículo 7° sustituyense los textos de los articulos 25°, 32°, 34°, 35°, 36°, y 55° del Decreto Ley 20530, por los siguientes textos en concreto para el presente caso el art. 34, señala que solamente tienen derecho a la pension de orfandad los hijos menores de dieciocho (18) años del trabajador con derecho a pension o del titular de la pension de cesantia o invalidez que hubiera fallecido. Cumplida esta edad, subsiste la pension de orfandad, unicamente en los siguientes casos: a) para los hijos que sigan estudios de nivel basico o superior, hasta que cumplan los veintiun (21) años. b) Para los hijos mayores de dieciocho años (18) años cuando adolecen de incapacidad absoluta absoluta para el trabajo desde su minoria de edad o cuando la incapacidad que se manifieste en la mayoría de edad tenga su origen en la etapa anterior a ella. En este caso tendran derecho ademas de la pension de orfandad, al pago de una bonificacion mensual cuyo monto sera igual a una remuneracion minima vital. La declaracion de incapacidad absoluta requiere de un dictamen previo o favorable de una Comision Medica del Seguro Social de Salud, ESSALUD, o del Ministerio de Salud.

Que, bajo Declaración Jurada adjunta, don JAHIRO MINO CANGO, manifiesta que: **1.** Que, no percibe remuneracion o pensión, **2.** Tampoco recibe ayuda economica del Gobierno.

Que, a través de las Planillas Únicas de Pago de Pensionistas de esta Dependencia, se constata que se abonó la pensión de cesantía del señor JUAN MINO CHUDAN, hasta el mes de Marzo del 2023, por el monto ascendente a S/ 1,663.28.

Que, el articulo 35° de la Ley 20530, modificado en su texto, por el articulo 7 de la Ley N° 28449, señala que el maximo de la pension de orfandad de cada hijo es igual al veinte por ciento (20%) del monto de la pension de invalidez o cesantia que percibia o hubiera podido percibir el causante, observandose lo dispuesto por el articulo 25° del Decreto Ley 20530. En caso de fallecimiento de padre y madre trabajadores titulares de pensiones de cesantia o invalidez, la pension de orfandad de cada hijo sera igual



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000358-2023-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [4648525 - 2]

(...).

Que, es pertinente, observar el artículo 25 de la Ley 20530, modificado en su texto, por el artículo 7° de la Ley 28449, que señala *"la suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera al cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje"*

Que, conforme a el literal b) del artículo 34° de la Ley 20530, modificado por el artículo 7° de la Ley 28449, es pertinente observar el Art.25, de la Ley 20530, modificado por el Art.7 de la Ley 28449, en aplicación del artículo 35 de la Ley 20530, a efectos de determinar la pensión de orfandad.

Que el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el Art. 4° de la Ley N°27617 , cuyo texto es el siguiente : "el derecho a Pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante . En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva, a que hace referencia el inciso a) del Artículo 32, art.35, art.36, del Decreto Ley N° 20530, y sus normas modificatorias".

Que, mediante el artículo 11 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-JEFATURA/ONP, de fecha 15 de Diciembre de 2021, se deja sin efecto la resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP, que dicto disposiciones referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530.

Que, el artículo 8° del Decreto Ley N°20530, establece que se podrá percibir simultáneamente del Estado dos pensiones, o un sueldo y una pensión, cuando una de ellos provenga de servicios docentes prestados a la enseñanza pública o de viudez. Así mismo, podrá percibirse dos pensiones de orfandad, causadas por el padre y la madre.

Que, el fundamento 13 del Expediente 03432-2018-PA/TC, toma en cuenta el precedente del tribunal constitucional y señala que no puede permanecer indiferente ante la situación de grave injusticia que genera el tratamiento legislativo dispar y la interpretación inconstitucional del artículo 40 de la Constitución Política del Estado, esta en obligación de adoptar criterios que garanticen la vigencia de los derechos fundamentales a la pensión y a la igualdad ante la Ley; por consiguiente el Tribunal Constitucional, en el ejercicio de sus funciones de ordenación y pacificación y haciendo uso de la facultad por el artículo VI del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Constitucional estima pertinente establecer un precedente respecto a la prohibición arbitraria e injustificada de la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado:

a) Regla Procesal : El Tribunal Constitucional en virtud del art.201. de la Constitución y el Artículo VII del Título preliminar del Código Procesal Constitucional tiene la facultad para establecer un precedente a través de sus sentencias que adquieren la calidad de cosa juzgada, precisando el extremo de su efecto normativa.

b)Regla Sustancial : En el caso que el pensionista de jubilación o cesantía decida reincorporarse al servicio del Estado, la administración Pública observará las siguientes reglas:

Regla sustancial 1: No existirá incompatibilidad entre la percepción simultánea de la pensión de jubilación o cesantía de los regímenes del Decreto 20530 y Ley 19990 y la remuneración por servicios prestados al Estado sean docentes o de cualquier índole. Por lo que se estima pertinente atender lo solicitado por la recurrente resultando procedente;

Que, conforme a los dispositivos legales antes expuestos se procede a efectuar la Liquidación para establecer el monto de la pensión provisional de sobreviviente por orfandad y los devengados que corresponde percibir a el recurrente por el periodo comprendido del 12 de Abril del 2023, al 31 de Julio del



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000358-2023-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [4648525 - 2]

2023, el cual se detalla en el informe del visto;

Estando lo actuado por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos con las visaciones de la División de Administración y de la Unidad Funcional de Asesoría Legal de esta Unidad Ejecutora:

De conformidad con el Decreto Ley N° 20530 "Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no Comprendidos en el Decreto Ley N° 19990" modificado por la Ley N° 28449 "Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530", la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC, exp.3432-2018-PA/TC, la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y de acuerdo a las facultadas conferidas por la Ordenanza Regional N° 009-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Lambayeque y a sus modificatorias aprobadas por Ordenanza Regional N° 024-2015-GR.LAMB/C.R, y Ordenanza Regional N°005-2018-GR.LAMB/CR de fecha 20-04-2018, mediante las cuales se establece las funciones del Hospital Provincial Docente "Belén" de Lambayeque, y en uso de las facultades que confiere la Resolución Ejecutiva Regional N°00448-2023-GR.LAMB/GR de fecha 07 de Julio del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.-RECONOCER Y DISPONER EL PAGO DE LA PENSION PROVISIONAL DE SOBREVIVIENTE POR ORFANDAD, a favor de don JAHIRO MINO CANGO, por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON 49/100 Soles (S/835.49), mensuales equivalente al 90% de la probable pension definitiva establecida en el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el Art. 4° de la Ley N°27617, con eficacia anticipada a partir del 12 de Abril del 2023, fecha de fallecimiento de don JUAN MINO CHUDAN ex-pensionista del Hospital Belén de Lambayeque, incorporándosele a la planilla única de pago de pensionistas a partir del 01 de Agosto del 2023, según detalle:



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000358-2023-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [4648525 - 2]

EJECUTORA 402- HOSPITAL BELEN DE LAMBAYEQUE.

HOJA DE LIQUIDACION DE PENSION PROVISIONAL POR ORFANDAD AL 90% DE LA PROBABLE PENSION DEFINITIVA CAUSANTE : JUAN MINO CHUDAN			PENSION DEFINITIVA
BENEFICIARIO : JAHIRO MINO CANGO.			
CAUSAL: JUAN MINO CHUDAN.(FALLEC.	Pensión de Cesantía 360/360	Art.35 D. L. N° 20530-MODIF. POR ART.7° DE Ley N° 28449, observando el Art.25 del D.L. 20530. (20%) (50%)	Pension Provisional 90%
REM.BASICA	50.00	25.00	22.50
BONIF.PERSONAL	0.01	0.01	0.00
D.S.N° 25671-92	60.00	30.00	27.00
BONF.ESP. D.S 081-93	60.00	30.00	27.00
T.P.H	0.05	0.03	0.02
BONIF FAMILIAR	3.00	1.50	1.35
D.U.080-94	100.00	50.00	45.00
REF.Y MOVILIDAD	5.01	2.51	2.25
D.S.019-94	90.00	45.00	40.50
R.REUNIFICADA	32.00	16.00	14.40
D.S.N° 024-2012-EF	25.00	12.50	11.25
DS N°004-2013-EF	25.00	12.50	11.25
DS N°003-2014-EF	27.00	13.50	12.15
DS N°002-2015-EF	30.00	15.00	13.50
DS N°005-2016-EF	38.00	19.00	17.10
D.U.037-94	405.83	202.92	182.62
DS 016-2005-EF	13.24	6.62	5.96
DS 110-2006-EF	6.14	3.07	2.76
DS 020-2017-EF	43.00	21.50	19.35
DS 011-2018-EF	29.00	14.50	13.05
D.S.N° 009-2019-EF	30.00	15.00	13.50
D.S.N°006-2020-EF	30.00	15.00	13.50
D.S.N°014-2022-EF	30.00	15.00	13.50
D.S.N° 007-2023-EF.	35.00	17.50	15.75
D.S.N°0120-2008-EF	15.00	7.50	6.75
D.S.N°014-2009-EF	15.00	7.50	6.75
DS 077-2010-EF	20.00	10.00	9.00
DS 031-2011-EF	25.00	12.50	11.25
DS 051-91-EF (Bonif. Esp)	25.48	12.74	11.47
Ley 28449 Art.7/32	50.00	25.00	22.50
DS 039-2007-EF	10.00	5.00	4.50
DS 040-92-EF	80.62	40.31	36.28
Bon. 16% (Ds. Us 090-96, 0	254.90	127.45	114.71
Total	1,663.28	831.64	748.48
NIVEL. DE PENSION MINIMA LEY 2844:		193.36	87.01
Sub Total de pension por Orfandad.		1025.00	835.49
TOTAL A PAGAR AL 90% DE LA PROBABLE PENSION DEFINITIVA POR ORFANDAD.			835.49

ARTICULO 2°.- OTORGAR, a favor don JAHIRO MINO CANGO, la suma de **TRES MIL SIETE CON 77/100 SOLES (S/. 3,007.77)** por concepto de devengados derivados de la pensión provisional de Orfandad (**S/.835.49**). por el periodo comprendido 12 de Abril del 2023 al 31 de Julio del 2023, según se detalla en la Liquidación adjunta.

HOSPITAL BELEN DE LAMBAYEQUE UNID EJECUTORA 402-LAMBAYEQUE.			
LIQUIDACION DE DEVENGADOS DE PENSION PROVISIONAL DE ORFANDAD 20530.			
BENEFICIARIO : JAHIRO MINO CANGO			
PERIODO COMPRENDIDO		PENSION PREVISIONAL POR ORFANDAD. LEY 20530	SUB-TOTAL
DEL	AL	MONTO DE LA PENSION PREVISIONAL MENSUAL S/ 835.49.	
12/04/2023	30/04/2023	S/. 835.49/30 = 27.85 X 18 DIAS	501.30
01/05/2023	31/07/2023	S/. 835.49*3 meses.	2,506.47
TOTAL = 3 mes. y 18 dias.		TOTAL A PAGAR POR DEVENGADOS POR PENSION PREY.POR ORFANDAD.	3,007.77



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000358-2023-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [4648525 - 2]

ARTICULO 3°.- DISPONER, que don JAHIRO MINO CANGO, firme las planillas unicas de pago mensualmente, asi como actualizar sus datos de forma anual y remitirlos a la unidad de Recursos Humanos de este Hospital.

ARTICULO 4°.- El, cumplimiento de la presente, resolucion se hara efectiva con cargo a la especifica de gasto 2.2.11.11. de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, que sea asignada por el Gobierno Regional de Lambayeque, al Hospital Belen de Lambayeque para el año 2023.

ARTICULO 5°.- La pension definitiva de sobreviviente por Orfandad, esta sujeta a la calificacion, declaración y reconocimiento de la Oficina de Normalizacion Previsional-ONP, a donde se remitira la solicitud, anexos y el legajo del ex pensionista.

ARTICULO 6°.- REMITIR, la presente resolución a la Oficina de Normalizacion Previsional -ONP-asi como a la Division de Planeamiento Estrategico del Hospital Belen Lambayeque, para su conocimiento y demas fines.

ARTICULO 7°.- NOTIFICAR, la presente resolucion Directoral al interesado, cito en la calle Grau N° 687-Lambayeque y a las instancias correspondientes y publicarla en la pagina web del Hospital Belen Lambayeque

Registrese y Comuniquese

Firmado digitalmente
JUAN PABLO MELENDEZ DIAZ
DIRECTOR DEL HOSPITAL BELÉN LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 18/07/2023 - 11:12:33

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- 5.0 DIVISION DE ADMINISTRACION
JOSE CASTAÑEDA ACUÑA
JEFE DIVISION DE ADMINISTRACION
18-07-2023 / 08:22:19

- 5.1 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
NILO ELIAS MILLONES SENMACHE
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
17-07-2023 / 12:26:25